

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso: DIVORCIO

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2019 00480 00**

Demandante: WENDY YURANIS DUEÑAS LOZANO

Demandado: JUAN PABLO JIMÉNEZ MORALES

Revisadas las diligencias de notificación presentada se observa que en el citatorio se incurrió en un error que puede generar confusión e inseguridad jurídica en el sujeto pasivo ya que se marcó como término para comparecer a notificarse 5 y 10 días (fl. 21), siendo correcta únicamente dado el domicilio del demandado (Art 391-3 C. G. del P.)

Por todo lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho fundamental a la defensa y contradicción del sujeto pasivo, se ordena que se realicen nuevamente las diligencias de notificación siguiendo las directrices de los artículos 291 y 292 de la plurimencionada codificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

C.D.N.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No. _____ de fecha
_____ se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295 del
CGP

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario